



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PARA :** **ING. CESAR MENENDEZ VELASQUEZ**  
Autoridad Decisora  
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Lima

**ASUNTO :** Declarar la caducidad de Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor **Yordy Bradley Gallegos Perdomo**.

Es grato dirigirme a usted para informarle respecto a la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor **Yordy Bradley Gallegos Perdomo**.

## I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Acta de Intervención N° 032-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 20 de mayo de 2021 (en adelante, **Acta de Intervención**), la Autoridad Instructora dejó constancia de las acciones de control sobre la intervención de productos forestales en el Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre de Pucusana (en adelante, **PCFFS Pucusana**).

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú (1993).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763.
- 2.4. Reglamento para la Gestión Forestal, aprobador por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- 2.5. Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. Según el literal "I" de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece como función de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, entre otras, "*Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre*" en aquellos lugares donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre.
- 3.2. Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: E3CAHPM





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.3. Así pues, el numeral 1<sup>1</sup> del artículo 259° del TUO de la LPAG, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiéndose justificar la ampliación del plazo, previo a su vencimiento, siendo que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
- 3.4. Al respecto, de la revisión del Expediente se verificó que, la Autoridad Instructora inició el PAS con fecha 15 de junio de 2021, toda vez que, la autoridad instructora que llevaba el caso cuenta con otras funciones tales como: responsable del PCFFS Pucusana, coordinación con otras autoridades, verificación y descarga los productos forestales controlado, atención a otros procedimientos administrativos sancionadores, entre otros; por lo que, se desprende que, a la fecha, se ha excedido el plazo previsto para la emisión y notificación de la Resolución Administrativa; por ende, en aplicación de los numerales<sup>2</sup> 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la caducidad del presente procedimiento.
- 3.5. Es importante señalar que, de acuerdo al numeral 5<sup>3</sup> del citado artículo 259° la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.

### III. CONCLUSIONES

- <sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador**  
 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. (...)"
- <sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador**  
 (...)
   
 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
   
 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)"
- <sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador**  
 (...)
   
 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: E3CAHPM





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.1. Habiendo transcurrido a la actualidad el plazo para la conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado mediante Resolución de Instrucción N° D000118-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, contra el señor **Yordy Bradley Gallegos Perdomo**, corresponde que se declare de oficio su caducidad.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 5.1. Declarar la caducidad Proceso Administrativo Sancionador iniciado contra el señor **Yordy Bradley Gallegos Perdomo**, mediante Resolución de Instrucción N° D000118-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI.
- 5.2. Archivar el Proceso Administrativo Sancionador iniciado contra el señor **Yordy Bradley Gallegos Perdomo**, mediante Resolución de Instrucción N° D000118-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**ING. Marcopolo Richard Sanchez Corilloclla**

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp: ATFF2320240000258

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: E3CAHPM

